

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación: 20 001 31 10 001 **2022 00397 00**
Demandante: Los menores LMTC y JDTC
Representante: IRAHOKA CUELLO BLANCO
Demandado: FRANKLIN TONCEL PERALTA

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante se advierte que, omitió incluir las cuotas correspondientes a los meses de diciembre de 2022, enero, febrero y mayo de 2023. De igual manera, incluyo gastos escolares, sin aportar los anexos que acrediten su causación y cuantía de los mismos.

En este orden de ideas, procederá el despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a efectos incluir las cuotas de alimentos omitidas, y las causadas en los meses de julio de 2023 a enero del cursante año. Además, se excluirán los valores correspondientes a gastos escolares a partir del mes de noviembre de 2022 por no estar acreditados en el plenario. Numeral 3° del Artículo 446 del C. G. del P.

De igual manera se resolverá sobre las medidas cautelares deprecadas por la parte demandante.

MES	CUOTA	AUMENTO IPC	ADICIONAL	GASTOS ESCOLARES (50%)	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO	MESES DE MORA	INTERES AL 0,5%	VALOR INTERESES
dic-20	\$ 500.000		\$ 500.000			\$ 1.000.000	37	\$ 5.000	\$ 185.000
ene-21	\$ 508.050	1,61%		\$ 839.400	\$ 400.000	\$ 947.450	36	\$ 4.737	\$ 170.541
feb-21	\$ 508.050			\$ 282.000	\$ 780.000	\$ 10.050	35	\$ 50	\$ 1.759
mar-21	\$ 508.050			\$ 282.000	\$ 700.000	\$ 90.050	34	\$ 450	\$ 15.309
abr-21	\$ 508.050			\$ 282.000	\$ -	\$ 790.050	33	\$ 3.950	\$ 130.358
may-21	\$ 508.050			\$ 282.000	\$ 600.000	\$ 190.050	32	\$ 950	\$ 30.408
jun-21	\$ 508.050			\$ 282.000	\$ 500.000	\$ 290.050	31	\$ 1.450	\$ 44.958
jul-21	\$ 508.050		\$ 508.050	\$ 282.000		\$ 1.298.100	30	\$ 6.491	\$ 194.715
ago-21	\$ 508.050			\$ 282.000		\$ 790.050	29	\$ 3.950	\$ 114.557
sep-21	\$ 508.050			\$ 282.000		\$ 790.050	28	\$ 3.950	\$ 110.607
oct-21	\$ 508.050			\$ 282.000		\$ 790.050	27	\$ 3.950	\$ 106.657
nov-21	\$ 508.050			\$ 282.000		\$ 790.050	26	\$ 3.950	\$ 102.707
dic-21	\$ 508.050		\$ 508.050	\$ 282.000		\$ 1.298.100	25	\$ 6.491	\$ 162.263
ene-22	\$ 536.602	5,62%		\$ 839.400	\$ 500.000	\$ 876.002	24	\$ 4.380	\$ 105.120
feb-22	\$ 536.602			\$ 599.650	\$ 500.000	\$ 636.252	23	\$ 3.181	\$ 73.169
mar-22	\$ 536.602			\$ 304.560		\$ 841.162	22	\$ 4.206	\$ 92.528
abr-22	\$ 536.602			\$ 304.560		\$ 841.162	21	\$ 4.206	\$ 88.322
may-22	\$ 536.602			\$ 304.560		\$ 841.162	20	\$ 4.206	\$ 84.116
jun-22	\$ 536.602			\$ 304.560		\$ 841.162	19	\$ 4.206	\$ 79.910
jul-22	\$ 536.602		\$ 536.602	\$ 304.560		\$ 1.377.764	18	\$ 6.889	\$ 123.999
ago-22	\$ 536.602			\$ 304.560	\$ 800.000	\$ 41.162	17	\$ 206	\$ 3.499

sep-22	\$ 536.602			\$ 304.560	\$ 500.000	\$ 341.162	16	\$ 1.706	\$ 27.293
oct-22	\$ 536.602			\$ 304.560	\$ 500.000	\$ 341.162	15	\$ 1.706	\$25.587
nov-22	\$ 536.602				\$ 500.000	\$36.602	14	\$183	\$ 2.562
dic-22	\$ 536.602		\$ 536.602			\$1.073.204	13	\$5.366	\$69.758
ene-23	\$ 607.005	13,12%				\$ 607.005	12	\$3.035	\$36.420
feb-23	\$ 607.005					\$ 607.005	11	\$3.035	\$33.385
mar-23	\$ 607.005				\$ 800.000	\$ 192.995	10	\$ 965	\$ 9.650
abr-23	\$ 607.005				\$ 900.000	\$ 292.995	9	\$1.465	\$13.185
may-23	\$ 607.005				\$ 958.000	\$ 350.995	8	\$ 1.755	\$14.040
jun-23	\$ 607.005					\$ 607.005	7	\$3.035	\$21.245
jul-23	\$ 607.005		\$ 607.005			\$1.214.010	6	\$6.070	\$36.420
ago-23	\$ 607.005					\$ 607.005	5	\$3.035	\$15.175
sep-23	\$ 607.005					\$ 607.005	4	\$3.035	\$12.140
oct-23	\$ 607.005					\$ 607.005	3	\$3.035	\$ 9.105
nov-23	\$ 607.005					\$ 607.005	2	\$3.035	\$ 6.070
dic-23	\$ 607.005		\$ 607.005			\$1.214.010	1	\$6.070	\$ 6.070
ene-24	\$ 663.335	9,28%				\$ 663.335	0	\$3.317	\$ -
TOTAL	\$20.983.219		\$3.803.314	\$7.816.930	\$ 8.938.000	\$23.665.463		\$ -	\$2.284.858

RESUMEN

Capital	\$32.603.463
Intereses	\$ 2.284.858
Subtotal	\$34.888.322
Abonos realizados	\$ 8.938.000
Saldo	\$25.950.322

Total, de la liquidación VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$25.950.332) M/CTE.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte actora solicita se ordene la aprehensión de los siguientes vehículos: Automóvil Mazda 3, de placas HHQ672, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Manizales; y de la motocicleta marca Honda, de placas PGR41D, matriculada en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Girón de propiedad del señor FRANKLIN TONCEL PERALTA.

Sea del caso precisar, que por auto del 12 de diciembre de 2022 (visible en el PDF 07 del expediente digital), se decretó el embargo y posterior secuestro de los vehículos en mención, lo que significa que el secuestro tendrá lugar, siempre y cuando se verifique la inscripción o anotación del embargo en las Oficinas de Registro respectivas y una vez se lleve a cabo la inmovilización de los mismos.

Revisado el expediente digital, se evidencia que mediante oficio de fecha 23 de enero de 2023 (visible en el PDF 18), la secretaria de Movilidad de Manizales informó la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placas HHQ672.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho ORDENARÁ la inmovilización del vehículo automotor Mazda 3, línea All New, modelo 2014, placas HHQ672, color blanco nevada, número de motor LF11536638, número de chasis 9FCBL86L6E0103123 y número de VIN 9FCBL86L6E01031239FC, de propiedad

del demandado señor Franklin Toncel Peralta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.195.867, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Manizales.

De igual manera, se observa que mediante oficio de fecha 10 de febrero de 2023 (visible en el PDF 25), la Secretaría de Tránsito de Girón informó la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre la motocicleta de placas PGR41D.

Por consiguiente, el despacho ORDENARÁ la inmovilización del vehículo automotor tipo motocicleta marca Honda, línea Invicta, modelo 2015, color negro, placas PGR41D, número de motor KC19E-72004917 y 9FMKC1928FF002685, de propiedad del demandado señor Franklin Toncel Peralta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.195.867, matriculada en la Secretaría de Tránsito de Girón.

Ofíciase a la Policía Nacional SIJIN Automotores o a quien corresponda para su conocimiento y fines pertinentes.

Los oficios deberán ser retirados por el apoderado de la parte actora en la secretaría del despacho.

Finalmente, por ser procedente, se DECRETARÁ el embargo y secuestro sobre los bienes que le correspondan al señor FRANKLIN TONCEL PERALTA dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal seguida de divorcio en trámite en este despacho judicial bajo radicado N°20001-31-10-001-2021-00119-00.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de crédito realizada de manera oficiosa por el despacho y una vez en firme esta providencia, HAGASELE entrega a la ejecutante de los depósitos judiciales existentes y de los que llegaren, hasta la concurrencia del valor liquidado. Artículo 447 del CGP.

Limítese el embargo hasta la suma de treinta y ocho millones novecientos veinticinco mil cuatrocientos ochenta y tres pesos (\$38.925.483) m/cte. Ofíciase en tal sentido.

SEGUNDO: Los documentos que acrediten los gastos escolares deberán ser aportados en la próxima actualización de créditos a efectos de ser incluidos en la liquidación.

TERCERO: ORDENAR la inmovilización del vehículo automotor Mazda 3, línea All New, modelo 2014, placas HHQ672, color blanco nevada, número de motor LF11536638, número de chasis 9FCBL86L6E0103123 y número de VIN 9FCBL86L6E01031239FC, de propiedad del demandado señor Franklin Toncel Peralta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.195.867, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Manizales.

CUARTO: ORDENAR la inmovilización del vehículo automotor tipo motocicleta marca Honda, línea Invicta, modelo 2015, color negro, placas PGR41D, número de motor KC19E-72004917 y 9FMKC1928FF002685, de propiedad del demandado señor Franklin Toncel Peralta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.195.867, matriculada en la Secretaría de Tránsito de Girón.

Ofíciase a la Policía Nacional SIJIN Automotores o a quien corresponda para su conocimiento y fines pertinentes.

Los oficios deberán ser retirados por el apoderado de la parte actora en la secretaría del despacho.

QUINTO: DECRETESE el embargo y secuestro sobre los bienes que le correspondan al señor FRANKLIN TONCEL PERALTA dentro del proceso de

liquidación de sociedad conyugal seguida de divorcio en trámite en este despacho judicial bajo radicado N°20001-31-10-001-2021-00119-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ**

SPLR

Firmado Por:

Algemiرو Eduardo Fragozo Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588218e3d35f51f5590e6dac7f7c113f4edb45b763bf99b6af30b31e836833c9**

Documento generado en 09/02/2024 04:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>